

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, Nicaragua
30 de noviembre del 2021.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG)**.

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 29 de noviembre del 2021 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se expresa la solicitud de cancelación de las Personalidades Jurídicas de la Fundación antes relacionada, en el que se expresa lo siguiente:

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó Decreto Legislativo N° 196, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del 05/04/1990 y que fuera inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo 320;

1.- Que la representación legal de esta Fundación no presento los Estados Financieros 2020 con sus desgloses detallados, Ingresos, egresos, balanza de comprobación, origen y detalle de donaciones, proveniencia y beneficiario final, violentando lo establecido en la legislación siguiente:

a.- Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, Artículo 13, literal f);

b.- Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38; y

c.- Decreto Ejecutivo N° 15-2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, artículo 14, literal b).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' followed by a flourish.

- 2.- No ha presentado el informe de donaciones previas provenientes del Exterior;
- 3.- No se Registró como Agente Extranjero incumpliendo con la Ley N° 1040, ya que es sujeto obligado porque recibe donaciones provenientes del exterior;
- 4.- No han presentado los Convenios (Donante y ONG) sobre sus proyectos y actividades, que definan claramente sus fuentes de financiamiento, cartera de proyecto (s), el impacto social de los mismos **y si están acorde a los fines y objetivos de la Fundación**. Artículo 13 de la Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro;
- 5.- No han presentado los documentos de Identidad de sus proveedores de fondos, y soporte de ingresos, la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OFSL asociadas. Artículo 38 numeral 2, literales a) y b) del Reglamento de la Ley N° 977;

Con estas acciones la Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG) obstaculiza la labor de control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad al artículo 37, numerales 1, 3 y 4, de la Ley N° 977, esta entidad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido constituye causal suficiente para proceder a la Cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Fundación conforme lo estipula el Artículo 24, literal e) de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:

Que los hechos antes relacionados están sustentados en el informe presentado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación como resultado de las investigaciones realizadas por este, el que refleja que se violentaron los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 24, literal e);
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018;

3.- Decreto Ejecutivo N° 15-2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, artículo 14 literal b); y

4.- Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro.

Con fundamento al informe presentado por el Ministerio de Gobernación, ya relacionado, estas entidades mencionadas en esta solicitud, ha desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, lo que implica la que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos ya referidos; se han violado las disposiciones siguientes:

a.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992,

b.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las OSFL, numeral 2 literales: a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

c.- Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el: **Artículo 14. Deberes de las OSFL** que se refiere a:

*Además de los deberes relativos a la prevención del LA/ FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:

a. Identidad y origen de todos sus miembros donantes (nombres y apellidos, cédula de identificación y/o pasaporte, dirección exacta, domicilio y teléfonos).

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de esta entidad objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo se presenta en virtud de la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón, Responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones que ha tal efecto lleva Ministerio de Gobernación** en la cual se manifiestan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que ha incurrido el representante legal de la Fundación.

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación.

En virtud de lo antes relacionado, y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG) es necesaria,

su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de sus respectivas Personalidad Jurídica.



Filiberto J. Rodríguez López
DIPUTADO

DECRETO A. N. N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente



DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG), Fundación sin fines de lucro de duración indefinida, y del domicilio de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Fundación objeto de este Decreto Legislativo en un plazo no mayor de 72 horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de la Fundación, o a quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de la Asociación y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Fundación, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ellos, estos pasaran a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación

Derogase el Decreto A. N. N° 196, aprobado el 30 de marzo del año 1990, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 68 del 05 de abril del 1990, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG).

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno. **Licenciada Loria Raquel Dixon Brautigam, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**